



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-92-DGMM**

**Panamá, 22 de Junio de 2011**

**EL SUSCRITO SUB-DIRECTOR DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la Ley

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 187, numeral 14 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973, y el artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptó mediante la Resolución MEPC.190(60) del 26 de marzo de 2010, enmiendas a las Reglas 13 y 14 y se añade un nuevo Apéndice VII del Anexo VI revisado del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá

97

mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADOPTAR** la Resolución MEPC.190(60) de 26 de marzo de 2010, mediante la cual se adoptan enmiendas a las Reglas 13 y 14 y se añade un nuevo Apéndice VII del Anexo VI revisado del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

**SEGUNDO:** **APLICAR** la Resolución MEPC.190(60) de 26 de marzo de 2010, mediante la cual se adoptan enmiendas a las Reglas 13 y 14 y se añade un nuevo Apéndice VII al Anexo VI revisado del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), a los buques del registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.

**TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

**CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes deberán cumplir con las enmiendas a las Reglas 13 y 14 y el nuevo Apéndice VII del Anexo VI revisado del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:**  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981  
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. ALFONSO CASTILLERO**  
Director General de Marina Mercante